Radicado: **080013153009 2021 00245 00**
Proceso**:** **VERBAL – Responsabilidad Civil extracontractual**
Demandante: **JHONNATAN VELILLA VARGAS, KATTY MILENA GÁNDARA, JHON ALEXANDER VELILLAGÁNDARA Y LUCAS DAVID VELILLA GÁNDARA**
Demandado: **CARLOS FERNANDO HINCAPIE**

Señora Juez:
A su despacho el proceso de la referencia, informando que, en fecha 17 de noviembre de 2021 desde el correo carlos.fdo.hincapie@gmail.com, la parte demandada solicitó se le concedieran 15 días hábiles para contestar demanda. En fecha 16 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, desde el correo natrix-02@hotmail.com, aportan constancia de envío de citación al correo del demandado carlos.fdohincapie@gmail.com, donde se certifica por la empresa de mensajería AM MENSAJES que fue leído el 23 de febrero de 2022 a las 16:31. En fecha 16 de noviembre de 2022, el demandante solicita se tenga notificado por conducta concluyente al demandado desde el escrito del 17 de noviembre de 2021. En fecha 19 de enero de 2023, se reitera la solicitud de notificación por conducta concluyente y se solicita fijar fecha audiencia. Así mismo en memorial del 24 de febrero, 21 de marzo, 10 y 26 de abril y 10 de mayo de 2023 se reitera. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, julio 28 de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital que contiene este proceso observa el despacho que en fecha 17 de noviembre de 2021desde el correo carlos.fdo.hincapie@gmail.com, la parte demandada solicitó al despacho se le concedieran 15 días hábiles para contestar demanda. 2) mediante escrito del 16 de marzo de 2022, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de email: natrix-02@hotmail.com, aportan constancia de envío de citación al email del demandado carlos.fdohincapie@gmail.com, donde se certifica por la empresa de mensajería AM MENSAJES, que dicho correo fue leído el 23 de febrero de 2022 a las 16:31.

Por medio de escrito del 16 de noviembre de 2022, se solicitó al despacho se tuviera por notificado por conducta concluyente al demandado desde el escrito del 17 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 301 del C. G. P.

Es claro que, a la vista del procedimiento, el demandado en fecha 17 de noviembre de 2021 solicitó al despacho se le concediera términos para contestar demanda, por lo que se hace manifiesto el conocimiento que tiene del proceso y de la demanda, por lo que se le tendrá por notificado por conducta concluyente desde la fecha en que presentó dicho escrito.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda, y se observa que la parte demandada una vez notificada de conformidad con la ley 2213 de 2022, no contestó, ni recurrió el auto admisorio de la demanda, no formuló objeción alguna ni excepcionó contra los cargos de la demanda.

Así las cosas, a efectos de agotar las etapas procesales correspondientes se señalará fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes para que asistan a la audiencia en donde absolverán el interrogatorio.
De igual forma, se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de

confesión en que se funda la demanda. También deberán ambas partes presentar a los testigos para que se les recepcione su declaración jurada.

En el caso en que ninguna de las partes concurra a la audiencia sin justificar, dentro de la oportunidad legal, su inasistencia, se declarará, a través de auto, terminado el proceso.

La parte o el apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Convocar a las partes y apoderados para que el **día miércoles 23 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m,** concurran a la celebración de la audiencia única inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

Segundo. Citar a las partes para que personalmente concurran a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia el **día miércoles 23 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**

Tercero. Prevenir a las partes y a sus apoderados respecto de las consecuencias por inasistencia señaladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfedf88eae4288ae284e70fcb8e7b20a097a492eb07bb603e75235c29a8d7091**
Documento generado en 31/07/2023 01:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica